

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Lunes 21 de Agosto de 1944.

Nº 174

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decrétase la expropiación de los Bienes del señor Ernesto Siercke 1569

AGRICULTURA Y TRABAJO

Movimiento de Negociaciones Cafeteras - 1571

TRIBUNAL DE CUENTAS

Reclamos 1572

SECCION JUDICIAL

Remates 1574
 Terrenos Municipales 1574
 Denuncio de Minas 1575
 Declaratorias de herederos 1576
 Citación de procesados 1576

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 4

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El Poder Legislativo por Decreto Nº 276 de 28 de Agosto de 1943, con el objeto de evitar los daños y perjuicios considerables que a la economía nacional ocasiona la paralización, falta de producción, deterioro o ruina de los bienes, empresas o negocios que existan en el país, pertenecientes a personas naturales o jurídicas, sujetos a la inmovilización de sus fondos y al control y supervigilancia de sus haberes, con motivo de la actual guerra internacional, en la cual Nicaragua es beligerante, declaró de utilidad pública e interés social, al tenor del Arto. 63 de la Constitución Política, la expropiación de los mencionados bienes, empresas o negocios, en cuanto dicha expropiación sea en cada caso, a juicio del Poder Ejecutivo necesaria para que puedan ser explotados comercialmente o restituidos a la actividad de los negocios;

Por Cuanto:

Dicho Poder Legislativo declaró que estaban especial y expresamente incluidos en lo dispuesto en la antes citada declaración, aquellos bienes, empresas o negocios que se hallaren en alguna de las circunstancias expresadas en las fracciones a), b), c), d) y e) del Arto. 29 del mencionado Decreto Le-

gislativo Nº 276 de 28 de Agosto de 1943;

Por Cuanto:

El señor Ernesto Siercke se encuentra incluido en la lista de «personas afectadas» a que se refieren los Artos. 2 y 65 del citado Decreto Legislativo;

Por Cuanto:

En la lista formulada y remitida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Banco Nacional de Nicaragua, de los bienes, empresas o negocios que a su juicio pueden ser expropiados de acuerdo con los citados incisos a), b), c), d) y e) del Arto. 2 del Decreto Legislativo Nº 276 de 28 de Agosto de 1943, aparecen incluidos los bienes pertenecientes al señor Ernesto Siercke, que consisten en los siguientes:

Establecimientos Comerciales

- a) - Existencia de mercaderías del almacén comercial que posee en la ciudad de León, Departamento de León, con su correspondiente mobiliario;
- b) - Almacén de comercio y mobiliario situados en Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí;

Fincas Urbanas

- c) - Un solar ubicado en el barrio de «El Coyolar» de la ciudad de León, que mide treinta varas de Norte a Sur, por treinta y siete varas de Oriente a Poniente, situados dentro de los linderos especiales: Norte, solar de Francisco Siercke y hermanos; Sur, solar de Herminia Duarte; Oriente, herederos de María Pérez y Poniente, el que fué de Gregorio Pérez; inscrito bajo el Nº 13054, folio 285, Tomo CLXI y folio 41 del Tomo CLXIV del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de León;
- d) - Una casa de tejas sobre horcones, paredes de barro, de doce varas de largo, por ocho varas de ancho, con su corredor respectivo y un solar en el cual se encuentra la casa, de treinta y siete varas de frente por cuarenta de fondo, situado en Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, dentro de los siguientes linderos: Oriente, casa de don Sebastián Pineda, calle por medio; Occidente, casa Municipal; Norte, plaza principal de Pueblo Nuevo y Sur, con casa de Yanuario Mendoza, inscrita bajo el No. 2938, asiento 1o. y 4o. folios



228, 229 y 230, del Tomo XXVI, y folio 203, del Tomo XCI, del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Estelí;

Fincas Rústicas:

- e) — Una finca de café denominada "Santa Lucía" de 81 manzanas de extensión superficial, situada en jurisdicción de Somoto, lindante: Norte, predio de Simón Hernández, cercas de Lucío Toledo y Agustín Herrera; Sur, cuchilla San Pedral; Oriente, trabajos que fueron de Mariano Bustamante, hoy de Agustín Herrera; y Poniente, cúspide del Volcán; inmueble que se encuentra inscrito bajo el No. 769, folio 54 y 56 del Tomo XV, del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Madriz;
- f) — Finca de café denominada "El Bálsamo" situada en jurisdicción de Telpaneca, Departamento de Madriz, de 25 manzanas de extensión superficial, dentro de los siguientes linderos: Oriente, cafetal de don Máximo Gutiérrez y Felipe y Valentín Cruz; Poniente, con cerrito de la "Ceiba", y trabajos que fueron de Marcelino Rivera, hoy de Nicolás Marín; Norte, con el mismo cafetal de Máximo Gutiérrez y de Estanislao Cárdenas, hoy del mismo Gutiérrez y Sur, el de Felipe Cruz y el de Agustín Cerda, camino en medio; inscrita bajo el No. 768, folios 45 y 47 del Tomo XV del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Madriz;
- g) — 10 caballerías de tierra medida antigua y 423 hectáreas, situadas en jurisdicción de Jalapa, comprendidas dentro de los siguientes linderos: Norte, montaña que forma "El Boquerón" (al Norte hasta tres mil varas); Sur, lomas del Poteca y monte inculto; Oriente, ocotales del Wano y monte inculto y Poniente, llanos que forman el Wanito y Monte Inculto, inscrito bajo el No. 1850, folios 144 y 146, del Tomo XXVI del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Nueva Segovia;
- h) — Finca denominada "El Lechugal", situada en jurisdicción de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, compuesta de 80 manzanas de extensión, cultivada en su mayor parte con zacate de guinea, acotada con cercas de alambre; inscrita bajo el No. 7353, asiento 1o. y 5o., folios 216 y 218, del Tomo LIII y folios 4 y 5 del Tomo LXIV del Libro de Registro de Propiedades del Departamento de Estelí.

Por Cuanto:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las nueve de la mañana del 3 de Julio del año en curso abrió el correspondiente expediente de expropiación en el que concedió al señor Ernesto Siercke, la audiencia

del caso por medio de su guardador ad-litem doctor Pedro Navarrete, nombrado a efecto, y el cual juicio fué abierto a pruebas a solicitud del aludido guardador ad-litem;

Por Cuanto:

En el mencionado juicio se llenaron los demás trámites que dispone el Arto 29 del Decreto Legislativo N° 276 de 28 de Agosto de 1943, y se ha llegado el caso de que si se encuentran méritos para ello, en vista de las circunstancias que aquí se apuntan y de lo alegado y probado por la «persona afectada», se emita el correspondiente decreto de expropiación;

Por Cuanto:

El señor Ernesto Siercke se encuentra ausente del país e incluido en la lista de «personas afectadas»;

Por Cuanto:

El citado señor Ernesto Siercke no tiene apoderado general ni generalísimo, ni persona alguna conocidos en el país que legalmente lo representen;

Por Cuanto:

Las mercaderías y demás enseres de los establecimientos comerciales del señor Ernesto Siercke son deteriorables y con el tiempo pueden hasta perderse en su calidad;

Por Cuanto:

El deterioro de esos bienes es nocivo para nuestra economía nacional;

Por Cuanto:

De los mencionados bienes inmuebles, debido a la ausencia de su propietario y de medios suficientes, no pueden explotarse debidamente, perdiéndose la extracción de sus productos y hasta con perjuicio de su propia conservación y de la economía nacional;

Por Cuanto:

La administración tanto de los inmuebles como de los establecimientos comerciales no pueden continuar sin ocasionar nada más que déficit;

Por Cuanto:

El señor Siercke no tiene ningún medio para mantener tales fincas y establecimientos comerciales en siquiera alguna productividad y el deterioro y ruina de dichos bienes trae como consecuencia el desempleo de trabajadores nicaragüenses;

Por Cuanto:

Los bienes a que se ha venido haciendo referencia, pertenecientes a una persona nacional de un país enemigo de Nicaragua, se encuentran en consecuencia de lo dicho especialmente incluidos en las circunstancias apuntadas en los incisos a), b), c) y d) del Arto. 2 del Decreto Legislativo N° 276;

Por Tanto:

En uso de sus facultades y de las especiales que le confieren los Artos. 63 de la Constitución Política y 19 y 29 del Decreto Legislativo N^o 276 de 28 de Agosto de 1943;

Decreta:

Arto. 19—Confirmase que es de utilidad pública e interés social la expropiación de los bienes pertenecientes al señor Ernesto Siercke, atrás especificados, descritos y deslindados; y en consecuencia decretase su expropiación, la que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en los Artos. 3 y siguientes del Decreto Legislativo N^o 276 de 28 de Agosto de 1943.

Arto. 29—El precio de venta de los citados bienes o sea la indemnización de lo expropiado, deberá ser entregado al Banco Nacional de Nicaragua, a fin de que esta Institución, lo acredite a la cuenta del señor Ernesto Siercke, todo de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo.

Arto. 39—Este Decreto empezará a regir desde el día siguiente de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Managua, D. N. Casa Presidencial, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. SO-MOZA.—J. R. Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

AGRICULTURA Y TRABAJO

NICARAGUA

JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACION DE CAFE

MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

<i>I—Obligaciones registradas y autorizadas</i>	<i>Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 60 Kls.</i>	
	<i>A EE. UU.</i>	<i>A otros países</i>
Periodo del 1 de de Octubre de 1943 al 1 de Abril siguiente	157.877.75	137 285
Semana siguiente hasta el 8 de Abril	— — —	— — —
Total registrado y autorizado al 8 de Abril de 1944	<u>157.877.75</u>	<u>137.285</u>
<i>II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)</i>		
Periodo del 11 de Octubre de 1943 al 1 de Abril siguiente	111 855.90	97 266
Semana siguiente hasta el 8 de Abril	17 854.90	15.526
Total embarcado y exportado al 8 de Abril de 1944	<u>129 710.80</u>	<u>112.792</u>
<i>III—Existencias al 8 de Abril de 1944</i>		
	<i>Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.</i>	
En puertos	32 996.95	28.693 00
En el interior (estimación)	24 292 25	21.123.70
Total (estimado)	<u>57.289 20</u>	<u>49.816.70</u>
<i>IV—Estimación de Productos exportable</i>		
Periodo de 1 de Octubre de 1942 a 1943	<u>201.250.00</u>	<u>175.000 00</u>
Periodo de 1 de Octubre de 1943 a 1944	230 000 00	200 000.00
Menos consumo interno (calculado)	<u>43.000 00</u>	<u>37.391.30</u>
Cálculo de Producción exportable para este período	187.000.00	162.608.70
Exportado hasta la fecha	129.710 80	
Autorizado aun sin exportarse	<u>28 166.95</u>	<u>137.285.00</u>
Diferencia negociable (Calculada)	<u>29.122.25</u>	<u>25.323 70</u>

Managua, D. N., 8 de Abril de 1944

POR LA JUNTA DE CUOTAS

Salv. Guerrero M.

Secretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 329

Tribunal de Cuentas en Consejo. Managua, D. N., Palacio Nacional, dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Las diez de la mañana.

Visto el reclamo N° 7474, introducido por Agustín Vijil y Cia., de Granada, Nicaragua, por medio de su representante Dr. Miguel Ernesto Vijil, en apelación de la resolución dictada por el Contador de Glosa don E. Ulises Huete a las nueve de la mañana del veintitrés de junio de mil novecientos cuarentidós,

Resulta:

El 22 de noviembre de 1941 se presentó el reclamante ante el Recaudador General de Aduanas pidiendo la revisión de la póliza N° 10.816 de la Aduana de Corinto y la devolución de los derechos pagados de más sobre una caja de sierras sin fin, de acuerdo, que en la mencionada Aduana aforaron con la fracción arancelaria 263 y que según el reclamante deben ser aforadas con fracción 891, libres de derechos, alegando que en casi 12 años que tienen de importar esa clase de sierras siempre las han aforado con la citada fracción. Dicho funcionario en resolución del 26 de diciembre de 1941 declaró improcedente la solicitud, manifestando que los peticionarios no habían dejado muestra autenticada y que según el informe del respectivo Contador Vista, las sierras porque reclamaban no eran las conocidas con el nombre de sin fin, que se aforaban libres de derechos. Descontentos con esta resolución, por medio de su representante Dr. Miguel Ernesto Vijil, los reclamantes se presentaron a este Tribunal con su escrito de 7 de enero de 1942 solicitando que se reconsiderara la resolución dictada por el señor Recaudador General de Aduanas y se les mandará a devolver la cantidad reclamada.

Pedido el informe al Contador Vista, este funcionario contestó que las sierras porque reclamaban eran unas 2 cintas de varios pies de largo, con principio y fin, que se venden en las ferreterías a la medida de longitud que los compradores desean, y que no había muestra autenticada del artículo en cuestión. En escrito de 28 de enero de 1942, el apoderado Dr. Vijil, acompañando una muestra de sierra que dice ser de las que motivan la presente reclamación, pidió se oyera dictamen pericial sobre dicha muestra. Llenados los requisitos legales y nombrado perito por ambas partes, el Sr. Pablo Teyseyre, emitió dictamen pericial en el sentido de que la muestra que se le presentaba estaba destinada a ser usada en máquinas de gran potencia para aserrar trozas de grandes dimensiones y que esa clase de sierra era la que se conocía con el nombre de sierra sin fin. El Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado pidió

que el Contador de Glosa emitiera su resolución en términos de justicia.

El Contador de Glosa don E. Ulises Huete, en resolución de las nueve de la mañana del veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y dos, declaró sin lugar la reclamación fundándose en los siguientes considerandos:

«Que de conformidad con los Artos. 861 de las Leyes de Aduanas y Puertos y 181 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, en los casos de errores de clasificación de mercaderías es de rigor dejar para los efectos de reclamación, muestra autenticada de los artículos, en la respectiva Aduana, para que pueda ser apreciada por el Contador de Glosa. (Véase sentencia del Tribunal de Cuentas del 26 de Septiembre de 1914), requisito este que en el presente caso no llenaron los reclamantes.

Que lo sostenido por los reclamantes de que no dejaron muestra autenticada porque en la Aduana de Corinto no hay herramientas para haber cortado las sierras en referencia, no puede tomarse en consideración desde luego que el Art. 855 de las Leyes de Aduanas y Puertos prescribe que en los casos en que no pudiere dejarse muestra autenticada, el Administrador de Aduana dará testimonio detallado de ella, requisito que tampoco se llenó en el presente caso porque los Interesados no lo solicitaron.

Que el dictamen emitido por el perito que al efecto se nombró, de conformidad con las leyes pertinentes (como se desprende de los Considerandos anteriores), merece fé sólo en cuanto a la muestra presentada por los reclamantes, por lo que para los efectos de la presente reclamación, dicho dictamen carece de fuerza legal; sobre todo en el presente caso en que el mencionado dictamen pericial se encuentra en contradicción con el informe del Contador Vista, único funcionario que pudo apreciar las sierras antes de salir de la Aduana.»

No conforme con esta resolución, el apoderado Dr. Miguel Ernesto Vijil apeló de ella ante el Tribunal de Cuentas en Consejo. Admitida la apelación, corridos los trámites legales, oídas las partes, el Consejo en sesión de las diez de la mañana del dieciseis de marzo de mil novecientos cuarentidós,

Considerando:

Que la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de diciembre de 1899, Arto. 181 dispone que tratándose de errores de calificación de las mercaderías (como en el presente caso), deberá acompañarse precisamente al reclamo muestras del artículo, a cuyo fin el interesado dejará en poder del Vista las que fueren necesarias en el momento del registro y al tiempo de protestar por el error, requisito indispensable que en este reclamo no llenaron los interesados,

Por Tanto:

El Tribunal de Cuentas en Consejo, apo-

yado en el Arto. 182, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas,

Resuelve:

No ha lugar al presente reclamo. Se confirma la resolución del Contador de Glosa don E. Ulises Huete, de que se ha hecho mérito. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado: comienzo. No vale.

Emilio Pereira A., César Cuadra, R. Hernández M., A. Sánchez J., Fco. Baca P., Anto. Saballos V., Fco. Pérez Cruz, Eduvigis Zepeda h., F. Buitrago Morales, Fdo. Gordillo, C. Moncada, Mariano Moreira M., C. J. Montiel M., A. González, Srío.

Es conforme, Managua, D. N., veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—A. González, Srío.

Nº 330

Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., Palacio Nacional, veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Las once de la mañana.

Visto el reclamo Nº 8.157, introducido ante el Tribunal de Cuentas en Consejo, por los señores J. Dreyfus & Cia. Ltda., del comercio de Managua, D. N., en apelación de la resolución dictada por el Contador de Glosa don E. Ulises Huete a las ocho de la mañana del veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos,

Resulta:

El 29 de agosto se presentaron los reclamantes ante el señor Recaudador General de Aduanas solicitando se les mandara a aforar las telas registradas en póliza Nº 8.117 de la Aduana de Corinto con fracción arancelaria 444 a. en vez de la 456 que usó la Aduana, y se les mandará a devolver el exceso que habían pagado por la diferencia de aforo. Que hacían esta solicitud en vista de que las telas en referencia estaban destinadas a la fabricación de vestidos tanto de hombre como de mujer, y no para fines de tapicería. Dicho funcionario declaró improcedente la reclamación porque después de haber examinado las muestras autenticadas comprobó que tenían todas las características de los tejidos para tapicería. Inconformes con esta resolución, los reclamantes se dirigieron a este Despacho solicitando se reconsiderara la resolución dictada por el señor Recaudador y se les mandara a devolver la cantidad reclamada. El Contador Vista respectivo al evacuar su traslado manifestó que la tela que motiva la presente reclamación era de tejido cruzado que podría aforarse con fracción 444 a.; pero que teniendo todas las características de un tejido para tapicería, había optado por aforarla con fracción 456 de conformidad con la Regla 21 de la Ley Arancelaria vigente. El señor Fiscal General de Hacienda se expresó en términos más o

menos semejantes, dejando a salvo al Tribunal para que aplicara el criterio que creyere conveniente.

El Contador don E. Ulises Huete quién conoció del reclamo, en resolución de las ocho de la mañana del 26 de noviembre de 1942, lo declaró improcedente basado en las siguientes consideraciones:

«Que al examinar las muestras autenticadas que los reclamantes dejaron en poder de la Aduana, se ha comprobado que son de un género de algodón, de tejido cruzado, que por el color, sus dibujos, estructura y apariencia, al ser contemplados producen en el ánimo la impresión de que están destinados a la tapicería; por consiguiente, son aforables con fracción 456, ya que esta comprende no sólo los «tejidos de algodón llamados de tapicería» sino los «tejidos de algodón análogos para tapizar», (nomenclatura de fracción 456, Ley Arancelaria vigente.)

Que de lo expuesto en el Considerando anterior no debe interpretarse que las telas en referencia no puedan usarse en la confección de vestidos, pues aunque por sus colores y estructura nunca se hayan usado en la preparación de tales vestidos, la «moda» caprichosa y momentánea, puede muy bien imponerlas como signo de mucha elegancia; pero tal circunstancia no debe servir de pauta, y sí la de que los tejidos tienen todas las características de los llamados tejidos de tapicería.»

Los reclamantes inconformes con la resolución anterior apelaron de ella ante el Tribunal de Cuentas en Consejo. Admitida la apelación, corridos los trámites legales, con audiencia de las partes, el Consejo en sesión de las diez de la mañana del 23 de Marzo de 1943,

Considerando:

Que examinadas las muestras de telas autenticadas que presentan los reclamantes, se ha llegado a la conclusión de que aunque dichas telas pueden ser usadas para trajes, también tienen aplicación en la tapicería por lo que el procedimiento de la Aduana al aforarlas con fr. 456, es correcto,

Por Tanto:

El Tribunal de Cuentas en Consejo, apoyado en el Art. 182, Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas,

Resuelve:

No ha lugar al presente reclamo. Se confirma la resolución apelada de que se ha hecho mérito. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Emilio Pereira A., César Cuadra, R. Hernández M., F. Pérez Cruz, A. Sánchez J., Anto. Saballos V., F. Buitrago Morales, Mariano Moreira M., E. Zepeda h., A. González, Srío.

Es conforme, Managua, D. N., veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—A. González, Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 374

Once antemeridianas veintinueve corriente, venderán al martillo local este despacho, siguientes muebles y semovientes: Una carreta madera en buen estado; dos bueyes toros marcados con este fierro:

J. C.

un caballo moro herrado así:

A. S.

Ejecución de Faustina Guadamuz contra Luis Cruz Madrigal por suma de córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito de Jinotepe, a las doce meridianas del quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—N. Portocarrero S., Srío.
1743 3 3

Nº 266

El diez de Septiembre próximo a las cuatro de la tarde rematará en este Juzgado un solar urbano, linda: Oriente, Tomasa Ojeda, Juliana Ramos; Poniente, solares Virginia Barrios, Constantino Angulo; Norte, Marcos Potoy, calle en medio; Sur, Juliana Ramos, contiene árboles frutales.

Ejecución Juliana Ramos a Eduardo Zacarías.

Valorada en ochenta córdobas.

Oyense posturas legales

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Aquilino Barrios—Valeriano Cruz, Srío.

Es conforme—Valeriano Cruz, Srío.

1750 2

Nº 385

Cuatro tarde, treinta y uno del corriente, rematarse mejor postor finca urbana, barrio Santo Domingo, Managua, nueve varas de frente, treinta de fondo, limitada: Norte, Adán Cárdenas; Sur, Sebastiana Morales; Este, Fernando, Rubí, avenida en medio; Oeste, Felicitas v. de Pirckman.

Ejecución José Ignacio Bendaña Silva a María Asunción Baltodano.

Base quinientos córdobas.

Oíránse postores.

Dado Juzgado 2º Local Civil. Managua, tres tarde del diecisiete de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.—Gerardo E. Ruiz, Srío.

1754 3 1

Nº 386

Once mañana, veintiseis Agosto local este Juzgado rematará mejor postor urbana casa este pueblo, mide diez varas largo, seis ancho, corredor largo casa, tres varas ancho, sobre horcones, tejas barro mederas aserradas, paredes tablas ocote, limitada: Oriente, Norte, propiedad Frenzel; Occidente, Sur, Miguel Molina. Otra rústica, cerro Colorado, cerramiento treinta manzanas, cercos alambre, linderos: Oriente, camino conduce Laguna; Norte, Candelaria viuda González y Carmen Olivas; Sur, Tomás Rodríguez; Occidente, Luis Frenzel.

Valorada ciento ochenta córdobas.

Ejecución Sara Gutiérrez de Rodríguez contra Germán Rodríguez.

Oponerse término legal.

Oyense propuestas.

Juzgado Local. Yalí, treintiuno Julio mil novecientos cuarenticuatro.—R. Salgado H., Srío.

1753 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Juan Emillio Canales, presentóse este Ministerio, solicitando donación terreno

Distritorial, barrio Cementerio Viejo, Suroeste de esta ciudad, área de seiscientas varas cuadradas; lindando: Norte, predio Ofilio Campos; Sur, Suc. Sargento Caracas; Oriente, muralla Cementerio San Pedro y Occidente, Quinta Avenida Sureste en medio, predios Distritoriales. Solicitante es mayor de edad, casado, militar en servicio este domicilio.

El que créase con derecho opóngase término legal.

Ministerio del Distrito Nacional. Managua, D. N., ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Oct. Rivas Ortiz, Of. Mayor del D. N.

3 2

Ofilio Campos, presentóse este Ministerio, solicitando donación terreno distritorial, barrio Cementerio Viejo San Pedro Suroeste esta ciudad, área de seiscientos setenta y cinco varas cuadradas, lindando: Norte, predio Luis Ocón; Sur, predio Juan Emillio Canales; Oriente, muralla occidental Panteón viejo; Occidente, avenida en medio, predio distritorial. Solicitante es mayor de edad, casado, militar actual servicio, este domicilio.

El que créase con derecho, opóngase término legal.

Ministerio del Distrito Nacional. Managua, D. N., ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Oct. Rivas Ortiz, Of. Mayor del D. N.

3 2

Luis Ocón, presentóse este Ministerio, solicitando donación terreno distritorial, barrio Cementerio viejo San Pedro, Suroeste esta ciudad, área de cuatrocientos ochenta varas cuadradas, lindando: Norte, predio distritorial; Sur, predio Ofilio Campos; Oriente, muralla occidental Cementerio San Pedro; Occidente, quinta avenida S. O. en medio, predios distritoriales. Solicitante es mayor de edad, casado, militar en servicio, este domicilio.

El que créase con derecho opóngase término legal.

Ministerio del Distrito Nacional. Managua, D. N., ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Oct. Rivas Ortiz, Of. Mayor del D. N.

3 2

Nº 31

Agustina Muñoz, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita arrendamiento de un lote de terreno ejidal, como de diez manzanas de extensión, ubicado en el valle de Santa Rosa de esta jurisdicción, y bajo estos linderos: Oriente, propiedad de Fernando Osejo; Occidente, propiedad de Gregoria

Carazo; Norte, propiedad de Juana Pérez y casa de Isabel Pérez y Segundo López; Sur, propiedad de Gerónimo Osejo.

Quien considérese con derecho opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Antolín Talavera.—D. metro Díaz G., Srlo. 1457 3 2

Nº 78

Eugenio Cáceres, mayor, soltero, este domicilio, pide arriendo veinte hectáreas, terreno ejidal, Linderos: Oriente, milpa Ciríaco Pérez; Occidente, cerros incultos; Norte, predios Gerardo López, Abraham Hernández; Sur, camino transitable.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Totogalpa, Mayo diecisiete de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Sixto Vte. López L., Alcalde Municipal.—Ante mí, Mariano López M., Srlo. 1498 3 2

Nº 79

Aquilino Pérez, casado, este domicilio, pide arriendo, hectárea y media terreno ejidal, linderos: Oriente, camino real este pueblo o Palacagüina; Occidente, quebrada uso público, predios Juan Gregorio López; Norte, cerro inculto; Sur, predios Miguel Pérez.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Totogalpa, Mayo quince de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Sixto Vte. López L., Alcalde Municipal.—Ante mí, Mariano López M., Srlo. 1499 3 2

Nº 80

Concepción Flores, mayor, casado, este domicilio, pide arriendo doce hectáreas terreno cercado ejidal, linderos: Oriente, predio sucesión Flores; Occidente, predios señores Gutiérrez, camino en medio; Norte, cerro inculto; Sur, predios José Julián López Alfaro.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Totogalpa, Mayo ocho de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Sixto Vte. López L., Alcalde Municipal.—Ante mí, Mariano López M., Srlo. 1500 3 2

Nº 30

Gregoria Carazo, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio; solicita arrendamiento de un lote de terreno ejidal compuesto poco más o menos de doce manzanas de cabida, ubicado en el valle de Santa Rosa de esta jurisdicción, comprendido dentro de los siguien-

tes linderos: Oriente, propiedad de Polcarpo Carazo; Occidente, propiedad de don Alejandro Roque, y Justino Hernández; Norte, propiedad de Polcarpo Carazo y Victoriano Carazo; y Sur, propiedad de Vicente Hernández.

Quien tenga derecho preséntese debida forma.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintitres Junio mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Antolín Talavera.—D. metro Díaz G., Srlo. 1456 3 2

Nº 63

Victorio Espinosa, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita en arriendo terreno ejidal Municipal como de dos manzanas, linderos: Oriente, huertas de Estanislao y Coronado Espinosa; Occidente, enclerro de Miguel Gago; Norte, enclerro de Cándida Hurtado y camino de por medio; y Sur, el mismo Miguel Gago.

El que pretenda derecho preséntese ante esta autoridad a deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal, San Rafael del Sur, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alfredo Brantome—Humberto Delgadillo N., Srlo.

Es conforme.—Humberto Delgadillo N., Srlo. 1486 3 2

Nº 77

Tomás Muñoz, casado, este domicilio pide arriendo dos manzanas, terreno ejidal, linderos: Oriente, predio Magdaleno Romero, camino en medio; Occidente, quebrada Palo Blanco; Norte, quebrada Palo Blanco; Sur, Julián Gómez Muñoz.

Quien tenga derecho opóngase término ley.

Totogalpa, Junio veintidos de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Sixto Vte. López L., Alcalde Municipal.—Ante mí, Mariano López M., Srlo. 1497 3 2

DENUNCIOS DE MINA

No 174

Señor Juez Civil del Distrito y de Minas de León: Yo, Félix Esteban Quandique, mayor de edad, casado, Abogado, del domicilio de Managua, respetuosamente comparezco ante Ud. y digo: Consta en el documento que presento para que razonado en autos se me devuelva que son mandatario suficiente de la señorita María Clemencia Patiño, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos del domicilio de Managua. Mi representada ha descubierto en cerro conocido en jurisdicción de Santa Rosa, Departamento de León, una mina aurífera localizada en terrenos ejidales y de particulares no conocidos. Con expresas instrucciones de mi representada denuncio y pido le sea adjudicada una pertenencia que bautizo con el nombre de Chile, la cual tendrá una cabida de cinco hectáreas, siendo de forma rectangular, de quinientos metros de largo por cien metros de ancho, divididos por partes iguales a uno

y otro lado de la línea longitudinal central, pertenencia que tendrá los siguientes linderos: Norte, cerro Las Culebras; Sur, quebrada El Pescador; Este, mina Bolivia denunciada por el señor Melecio Benavides; Oeste, río Santa Rosa y mina Argentina denunciada por Carlos Enrique Fuentes Graham Fuentes. La dirección de la veta es de Norte a Sur y su ancho vario. Acompaño las muestras legales. Le pido ordene el registro de este denuncia, lo mande publicar en "La Gaceta", Diario Oficial y a su debido tiempo extienda a mi representado el título legal. Presentará este escrito el señor Cesar Augusto Cuadra Gómez, y oigo notificaciones en la casa de habitación de don Julio C. Madrigal, en la ciudad de León.—Managua; diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—F. E. Guandique.—Presentaco por el Br. don Cesar Augusto Cuadra Gómez, a las ocho y cuarto de la mañana del día diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, con un poder y las muestras de ley.—Emillo Borge—Juzgado Civil y de Minas del Distrito. León, diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las ocho y media de la mañana. Como se pide, tiénese al doctor Félix Esteban Guandique, como apoderado general judicial de la señora María Clemencia Patiño, conforme el poder que acompaña y que una vez razonado se devolverá. Anótese el anterior denuncia en el Diario, registrese en el Libro de Descubrimientos, publíquese por carteles en la forma y por el tiempo que manda la ley, y custodiense las muestras presentadas. Notifíquese.—Borge—F. San. Roque, Srío. Es conforme con su original. León, diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Enmendados—particulares—dirección—registro—custodiense—Vale.—Julio C. Madrigal, Srío.

1781 3 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 285

Francisco Blanco G., cesionario Escolástico y Bernardo Meza, pide decláresele heredero, bienes, derechos y acciones quedados muerte Francisco Meza Parada. Señala bienes: Urbana barrio Calvario esta ciudad, lindante: Oriente, Poniente, Santos Tercero; Norte, José Lira; Sur, Narciso Alvarado, inscrito Nº 7223, folios 19 tomo XCVII, este Registro.

Quien quiera oponerse, ocurra término legal. Juzgado Civil Distrito. Chinandega, cinco Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srío. 1673 1

Nº 268

María Eufemia de los Dolores Jirón de Malta, solicita decláresele heredera, bienes, derechos y acciones quemados muerte sus padres Pedro Jirón y Rafoeta Useda. Coherederos Gerónima Carmen Jirón de Navarro y Fermína Lorenza Jirón.

Quien créase con derecho, opóngase término legal. Juzgado Civil Distrito. Chinandega, cuatro Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srío. 1674 1

Nº 288

María Castillo, por sí y como cesionaria sus hermanos Guillermo, Rafael y Juan Castillo, solicita decláresele heredera, bienes, derechos y acciones quedados muerte su padre Juan Castillo; bienes, mitad finca urbana barrio Parrquia esta ciudad, lindante: Oriente, calle enmedio Santiago Sánchez; Poniente, Carmen Herradores; Norte, Guadalupe Téllez; Sur, Josefa viuda Delgado.

Quien quiera oponerse, ocurra término legal. Juzgado Civil Distrito Chinandega, veinticinco Julio mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srío. 1676 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 217

Por segunda vez cito y emplazo al procesado, Emillo López de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Rómulo Lanuza, mayor de cincuenta años de edad, casado agricultor, y vecino del Sauce de esta Jurisdicción, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y a que la sentencia que sobre el recaiga, surta los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Enmendado Tribunal. Vale. José C. Berríos. F. Selva. Srío

266

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

A p a r t a d o N ú m e r o 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.